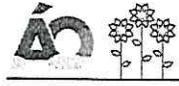




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Francisco  
Villa

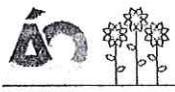
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**

Página 1 de 9

Ciudad de México, a tres de enero del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. Con fecha **diecisiete de agosto del dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. JOSE ANTONIO CRUZ ZUÑIGA**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T-0059**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON LA ALCALDESA EN MIERCOLES CIUDADANO, CELEBRADA EL DÍA 17/08/2022 EN EL QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, REALIZAN MUCHO ESCANDALO Y EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS."** (SIC)
2. Siendo las veintiún horas con cero minutos del día **dieciocho de agosto del dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, mismo que no se identificó por lo cual quedo asentada en el acta su media filiación, acto seguido se solicitó nombrar a dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable.
- 3.- Con fecha **seis de septiembre del dos mil veintidós**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA-JCA/2468/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
- 4.- Con fecha **siete de septiembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/388/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del [REDACTED]"*



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**

Página 2 de 9

Resolución Administrativa.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

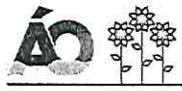
----- C O N S I D E R A N D O S -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022

Página 3 de 9

Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

**“NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA” (SIC)**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR COINCIDIR EL DOMICILIO CON EL OBSERVADO EN LA ORDEN DE VERIFICACIÓN Y POR OBSERVAR QUE EL PREDIO CORRESPONDE AL OBSERVADO EN FOTOGRAFIA INSERTA SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL CON DENOMINACIÓN LAS MONTAÑAS, SOLO SE OBSERVAN BANCOS CON BARRAS, ASÍ COMO UNA BOCINA, EN VÍA PÚBLICA SE OBSERVAN DOS MESAS CON INSUMOS PARA PREPARAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SE OBSERVAN INSUMOS PARA MICHELADAS Y PARA COCTELERIA. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN 1) NO EXHIBE, 2) NO EXHIBE 6) NO EXHIBE 3) EL GIRO OBSERVADO ES EL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA SU CONSUMO AL INTERIOR ES DE 11.5M2 Y EL AREA UTILIZADA EN VÍA PÚBLICA ES DE 5M2 PARA UN TOTAL DE 16.5 M2 5) LA SALIDA DE EMERGENCIA ES LA MISMA QUE EL ACCESO PRINCIPAL Y NO ESTA SEÑALIZADO 7,8 NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO NI OCUPA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO 9) SI SE OBSERVA OBSTRUCCION DE VÍA PÚBLICA 10) NO CUENTA 11) NO SE OBSERVA 12) NO SE OBSERVA 13) SI PERMITE EL ACCESO 14) AL MOMENTO SE OBSERVA EN OPERACIÓN. 15) A) B) C) NO SE OBSERVAN 16) NO SE OBSERVAN 17) NO SE OBSERVAN, 18) NO SE OBSERVAN PERSONAS AL INTERIOR.” (SIC)**

- c) Leída el Acta a la visitado, manifestó:

**“SE RESERVA EL DERECHO” (SIC)**

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**“SOLO SE NOMBRÓ UN TESTIGO POR NO CONTAR CON OTRA PERSONA EL VISITADO Y TAMPOCO CONTAR CON PERSONA ALGUNA EL PERSONAL VERIFICADOR PARA NOMBRAR COMO TESTIGO.” (SIC)**

IV. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022

Página 4 de 9

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

*"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

*II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"...1) NO EXHIBE, 2) NO EXHIBE..." (SIC)**

En atención a ello, resulta observable que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **NO CUENTA CON EL PERMISO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL QUE LO AMPARE DE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles**, corroborando lo anterior con el oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/388/2022**, de fecha **siete de septiembre del dos mil veintidós**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde se desprende que a la fecha el establecimiento mercantil que nos ocupa, **opera sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.**

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en el establecimiento mercantil.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Francisco  
VILLA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**

Página 5 de 9

A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 veces la Unidad de Cuenta vigente** en la Ciudad de México

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO RESULTA** aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

**Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas como cervezas, micheladas y coctelería.**

**VI.** Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, se tiene en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

“Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

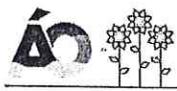
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

**VII.** Visto el análisis descrito en el **considerando V** y con fundamento en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022

...

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

*V. La capacidad económica del infractor.*

Se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como tener en el establecimiento mercantil botiquín equipado, exhibir el horario en que se prestan los servicios ofrecidos, la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil así como las sanciones aplicables al infractor, la señalización de las acciones a seguir en caso de sismos e incendios.

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias y el apercibimiento a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

*I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **NO CUENTA CON EL PERMISO QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, el estado de Clausura que prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Proceso  
VILA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022

Página 7 de 9

RESUELVE

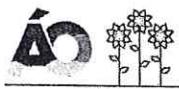
**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el Establecimiento Mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multas que asciende a **351 veces la Unidad de Cuenta vigente** en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos 10, apartado A, fracciones II toda vez que **no contaba con: EL PERMISO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL QUE LO AMPARARA DE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO** de establecimientos mercantiles al momento de la visita de verificación administrativa.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto en los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación. Se **APERCIBE**



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**

Página 8 de 9

ofrecidos, la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil así como las sanciones aplicables al infractor.

**SEXTO.** Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos, así mismo gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y se ordena **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **PERMISO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL QUE LO AMPARE DE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES** y se acredite el pago de la multa impuesta.

**SEPTIMO.** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** - Con fundamento en lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 5° del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, en pleno uso de las facultades otorgadas por lo referidos Ordenamientos Jurídicos, esta autoridad habilita en este acto días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la ejecución de la presente diligencia y se justifica el hecho de que es menester de esta Alcaldía velar por el buen funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, así como la observancia del bienestar y sana convivencia.

**NOVENO.** - Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 31, LOTE 32, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CODIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

**DÉCIMO.** Ejecútese en el establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE VENTA**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada

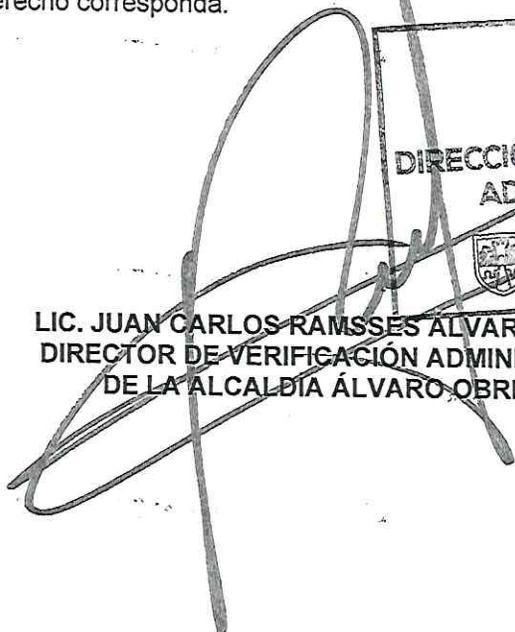


2023  
Francisco VIESCA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-260/2023  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/302/2022**

Página 9 de 9

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

  
  
**LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

R JPM/dasj

